

SECRETARÍA. La Unión, Sucre, 02 de mayo de 2024

Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico aportó memorial de cesión de crédito, dentro del proceso donde funge como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial y demandado ANGEL MARIA MARTINEZ DELGADO y otro, con radicado **Nº 704004089001-2015-00105-00**.- A usted para lo que estime pertinente.-

Adriana Milena Pacheco Hoyos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL LA UNIÓN- SUCRE

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre.

E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Unión - Sucre, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 704004089001-2015-00105-00.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.

Demandado: ANGEL MARIA MARTINEZ DELGADO y otro

Asunto: Interlocutorio que resuelve

1. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Corresponde en este momento histórico procesal, entrar a pronunciarse sobre la cesión de crédito presentada por la apoderada de la demandante donde el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. funge como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA es el cesionario.

Cesión del derecho litigioso

Frente a la institución jurídica de la cesión de crédito, refulge adecuado referirnos a lo siguiente:

La cesión de derecho litigioso contemplada en el artículo 1969 y ss del Código Civil, es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la

entrega del título que contenga la cesión. Este título consiste en un documento privado, aún en el caso en que la controversia trate sobre inmuebles¹.-

Resalta, por la naturaleza de la cesión "un evento incierto de la Litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión, corre la suerte de ganar o perder el pleito. El cedente, eso sí, debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario, y su responsabilidad se limita a este aspecto.-

Una vez transmitido el derecho litigioso, el cesionario, deberá hacerse reconocer dentro del proceso respectivo, con el fin de lograr la decisión que le interesa. El reconocimiento se puede hacer de dos maneras: a). Cuando el cedente se dirige al juez, por medio de un memorial, poniendo en conocimiento la cesión de los derechos y acompañando el título contentivo de la cesión y pidiendo se declare al cesionario subrogado en los derechos controvertidos. b). Cuando es el propio cesionario del derecho litigioso, quien pide su reconocimiento como tal, presentando el documento que acredita la cesión. Al producirse el reconocimiento del cesionario, éste entra a sustituir al cedente en el proceso, con las consecuencias que puedan derivarse de la Litis. El cesionario debe cubrir todos los gastos que se ocasionen dentro del proceso, a partir de ese momento, sin que pueda exigir al cedente, reconocimiento de suma alguna por concepto, salvo estipulación en contrario.

Aterrizando sobre el caso concreto tenemos que, la cesión de derechos litigiosos presentada cumple en principio con las reglas previstas por la ley sustancial antes reseñada, puesto que, como primera medida, nos encontramos en el marco de una actuación litigiosa en la cual se la ejecución de una deuda representada en un título valor, existe capacidad procesal para ello, toda vez que ambas partes además tienen capacidad legal para ello, además de lo anterior, existe plena disposición de ese derecho incierto que la ley le otorga al cedente para en cierta manera decidir sobre la disposición del derecho personalísimo que dice y manifiesta tener, y finalmente se ha puesto en conocimiento de esta célula judicial a través de contrato de cesión de derechos ese acto jurídico con efectos sobre el procedimiento, conforme a la hipótesis primera de la forma de darle publicidad al acta cesionario.-

1. Jose Alejandro Bonivento Fernández, *Los Principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciales*, Decima novena edición- actualizada librería Ediciones del Profesional LTDA.

Así mismo entiende esta oficina judicial, salvo mejor criterio de los contratantes, que el señor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S., cede en su integridad su derecho litigioso. Por manera que, al cumplirse con los estándares mínimos establecidos por la legislación sustancial en la materia, el despacho accederá a la solicitud de cesión de derecho litigioso realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. (Cedente), respecto de la disputa jurídica que se desarrolla en el marco del proceso 2015-00105-00, proceso ejecutivo, acto que se realiza en su integridad respecto del derecho litigioso del que era titular, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA. (Cesionario), quien pasará, de ahora en adelante a ser el demandante dentro de este proceso.-

CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
Juez